

## MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

Art.1) CONVOCASE al electorado de la Ciudad de Las Varillas, para que elija convencionales con la finalidad que, constituidos en Convención Municipal, procedan a sancionar la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Las Varillas, conforme a lo dispuesto por los arts. 181, 182 y 183, sus correlativos y concordantes de la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Art.2) La Convención Municipal se integrará con 14 convencionales elegidos por el voto directo y por el sistema de representación proporcional.

El número de bancas de convencionales que corresponda a cada lista se determinará de acuerdo a las siguientes bases:

1) El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada cuyo número será igual al de los cargos a cubrir, con más 7 ( siete) suplentes.

2) El escrutinio de la elección se practicará por lista sin tomar en cuenta las tachas y sustituciones que hubiere efectuado el votante.

3) Sólo participarán en la asignación de cargo aquellas listas que superen un mínimo del 3 % ( tres por ciento) del padrón electoral.

4) La adjudicación de bancas se efectuará conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El total de los votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo porcentaje establecido en el punto 3, será dividido por uno ( 1 ), por dos ( 2 ), por tres ( 3 ) y así sucesivamente hasta llegar al número catorce ( 14 ).

b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

c) Si hubiere dos o más cocientes iguales se les ordenará con relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieran logrado igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Municipal.

d) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el punto b).

5) En el caso de muerte, renuncia separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un convencional, lo sustituirán quienes figuren en la lista como candidatos titulares del partido que corresponda, que no hubiesen sido incorporados; una vez que ésta se hubiere agotado, ocuparán los cargos vacantes los suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva.

Art.3) Los Convencionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Concejales; alcanzándolos las inhabilidades e incapacidades previstas para dicho cargo ( Art. 15, 16 y concordantes Ley 8.102).Ejercerán sus funciones ad-honorem.No percibirán dieta o retribución alguna, ni gastos de representación.

Art.4) El acto electoral para elegir convencionales municipales se celebrará el mismo día de la próxima elección para la renovación de cargos Provinciales y Municipales y en dicha elección se utilizará, respecto de los ciudadanos argentinos, el mismo padrón electoral nacional que se utilice para las elecciones mencionadas.

Art.5) La Junta Electoral Municipal entenderá en la oficialización de candidatos a convencionales municipales, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite en relación a estos aspectos.La jurisdicción y competencia en todas las demás cuestiones a plantearse referentes al proceso electoral serán de resorte exclusivo de la Junta Electoral Provincial, según el problema a resolverse, sin perjuicio de la coordinación de tareas entre ambas.

La Junta Electoral Municipal procederá a realizar la formación y/o ampliación y depuración del Padrón Electoral Municipal de extranjeros, conforme lo dispuesto por el Art.129 de la Ley 8102.

Art.6) Facúltese al D.E. a dirigirse a la Junta Electoral Provincial, solicitando designe los miembros de la Junta Electoral Municipal, conforme lo dispuesto por los Arts. 135) y 238) de la Ley 8102.

Dichos funcionarios serán puestos en funciones por el D.E. quien dispondrá el ámbito físico donde deberá cumplir su cometido.

Art.7) El proceso eleccionario se registrá por las disposiciones pertinentes del Código Electoral Nacional (t.o. Decreto Nº 2135/83 y modificaciones Leyes 23168, 23247 y 23476).

Art.8) La sede de la H. Convención Municipal será la del H.Concejo Deliberante, y los convencionales que resulten electos y proclamados como tales por la Junta Electoral Municipal, se reunirán en la misma el vigésimo día hábil posterior al acto de proclamación a efectos de dejar constituida a la Convención, la cual deberá cumplir su cometido en el plazo de ciento ( 120 ) días corridos, fecha en la cual caducará sus mandatos de pleno derecho.

Art.9) La Convención Municipal será juez exclusivo de la validez de la elección, derechos y títulos de sus miembros y se registrá por el reglamento interno del H.C. Deliberante, sin perjuicio de la facultad de la Convención Municipal de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento para ese evento.

Art.10) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza y el funcionamiento de la Convención Municipal, serán atendidos por las partidas a preveer en el presupuesto anual de gastos para el año mil novecientos noventa y cinco.

Art.11) COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ORDENANZA Nº:64/94

FECHA DE SANCION: 2/11/94

ADRIANA SONIA CARRANZA  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO LUIS CAVERZASI  
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LAS VARIILLAS

PROMULGADA POR DECRETO 460 DEL 03/11/1994